

ASOCOLDRO

E S T A T U T O S

— 2026 —

CON LA REFORMA APROBADA
POR LA ASAMBLEA NACIONAL
DE DELEGADOS 2026

CONTENIDO

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA	5
Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	5
Artículo 3. DURACIÓN.	5
Artículo 4. MARCO LEGAL.	5
CAPÍTULO II	5
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	5
Artículo 5. OBJETO SOCIAL.	5
Artículo 6. AMPLITUD DE OPERACIONES Y CONTRATOS	7
Artículo 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	7
CAPÍTULO III	7
ASOCIADOS	7
Artículo 8. CARÁCTER DE ASOCIADOS.	7
Artículo 9. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS	7
Artículo 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.	8
Artículo 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.	8
Artículo 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	9
Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	9
Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	10
Artículo 15. RETIRO VOLUNTARIO.	10
Artículo 16. EXCLUSIÓN.	10
Artículo 17. RETIRO FORZOSO.	10
Artículo 18. MUERTE.	11
Artículo 19. ASOCIADOS PATROCINADORES.	11
Artículo 20. ASOCIADOS HONORARIOS.	11
CAPÍTULO IV	11
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
Artículo 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	11
Artículo 22. SANCIONES.	12
Artículo 23. MULTA.	12

Artículo 24. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	12
Artículo 25. CAUSALES DE EXCLUSIÓN	12
Artículo 26. ATENUANTES Y AGRAVANTES.	13
Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.....	13
Artículo 28. COMITÉ DISCIPLINARIO.	14
Artículo 29. COMITÉ DE APELACIONES.	14
Artículo 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.	14
Artículo 31. PROCEDIMIENTO GENERAL.	14
Artículo 32. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.	15
Artículo 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	16
CAPÍTULO V	16
RÉGIMEN ECONÓMICO	16
Artículo 34. PATRIMONIO.	16
Artículo 35. CUOTA DE SOSTENIMIENTO.	16
Artículo 36. CORTE DE CUENTAS.	16
Artículo 37. EXCEDENTES.	17
CAPÍTULO VI	17
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	17
Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.	17
Artículo 39. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.	17
Artículo 40. CLASES DE ASAMBLEAS.	17
Artículo 41. DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL.	17
Artículo 42. PERIODO Y REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.	18
Artículo 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.....	18
Artículo 44. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE DELEGADOS	19
Artículo 45. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.	19
Artículo 46. INTEGRACIÓN Y PERÍODO.	19
Artículo 47. REUNIONES.	20
Artículo 48. MAYORÍAS DECISORIAS.	20
Artículo 49. ACTAS.....	20
Artículo 50. ATRIBUCIONES	20
Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO.	21
Artículo 52. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.	22

Artículo 53. ASAMBLEAS REGIONALES.	23
Artículo 54. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.	23
Artículo 55. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.	24
Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA REGIONAL	24
Artículo 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.	25
Artículo 58. SISTEMA DE ELECCIÓN.	25
CAPÍTULO VII	26
REVISOR FISCAL	26
Artículo 59. REVISOR FISCAL.	26
Artículo 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	26
Artículo 61. REVISORES REGIONALES.	27
Artículo 62. REGLAMENTACIÓN DE REGIONALES Y SUS COMITÉS.....	27
CAPÍTULO VIII	27
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN	27
Artículo 63. DISOLUCIÓN.	27
Artículo 64. LIQUIDACIÓN.	27
Artículo 65. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN.	28
CAPÍTULO IX	28
DISPOSICIONES FINALES	28
Artículo 66. INCOMPATIBILIDADES ESTATUTARIAS.	28
Artículo 67. INCOMPATIBILIDADES REGLAMENTARIAS.	28
Artículo 68. ACATAMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	28
Artículo 69. PRESIDENTE HONORARIO.	28
Artículo 70. REFORMAS ESTATUTARIAS.	28
Artículo 71. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL, REGIONALES Y COMITÉS.	29
Artículo 72. FORMA DE LLENAR VACÍOS.	29

ESTATUTOS ASOCOLDRO 2026

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS

ASOCOLDRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La organización es una asociación gremial, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS".

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla "ASOCOLDRO".

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de "ASOCOLDRO" será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio colombiano donde podrá establecer regionales bajo la forma de agencias y demás dependencias administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, con base en la correspondiente aprobación y reglamentación expedida por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de ASOCOLDRO será de cien (100) años, contados a partir del otorgamiento de la Personería Jurídica No. 028 de enero 16 de 1984, esto es hasta el 16 de enero de 2084, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 4. MARCO LEGAL. ASOCOLDRO se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación gremial, así como por el presente Estatuto y los reglamentos internos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 5. OBJETO SOCIAL. ASOCOLDRO tendrá como objeto social, asociar gremialmente a las personas que ejerzan la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos y afines así como productos populares, al detal, para la defensa de los intereses comunes

de los asociados y la satisfacción de sus necesidades relacionadas con su actividad como droguistas detallistas, así como para estrechar los vínculos de la solidaridad y compañerismo, para lo cual podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Propender por la unificación del gremio a nivel nacional, departamental, regional, distrital y municipal.
2. Representar, defender, asesorar y promover los intereses gremiales del droguista detallista ante el Estado, el sector privado, los medios de comunicación, los consumidores y el público en general.
3. Asesorar y representar a sus asociados ante las autoridades en asuntos de interés gremial relacionadas con su actividad profesional de droguista, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.
4. Buscar por todos los medios la dignificación de la profesión del droguista detallista y un manejo ético en el ejercicio profesional.
5. Colaborar con el Estado en la solución de los problemas que tengan que ver con el comercio de productos farmacéuticos, primordialmente en lo referente a que los organismos de control cumplan con su cometido, en defensa de los intereses de los asociados y del consumidor.
6. Promover, proyectar y propender por la expedición de normas legales y reglamentarias que regulen la actividad comercial del droguista detallista.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en defensa de la actividad comercial del droguista detallista y la salud pública nacional.
8. Proponer medidas efectivas de control contra el hurto, contrabando, la adulteración y demás delitos relacionados con los productos farmacéuticos y apoyar su aplicación; así como denunciar la comisión de los mismos cuando sea el caso.
9. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales o celebrar acuerdos o convenios que sirvan de apoyo a la actividad de sus asociados.
10. Promover las buenas prácticas de seguridad ciudadana por parte de sus asociados en concurso con las autoridades competentes.
11. Estimular el sostenimiento de las mejores relaciones con los laboratorios, distribuidores y proveedores de los productos que los asociados comercializan en sus establecimientos.
12. Adelantar, coordinar o patrocinar investigaciones y estudios que permitan un conocimiento científico de la realidad del gremio y de sus actividades.
13. Establecer adecuados y eficientes programas de capacitación para impulsar la preparación de los trabajadores del gremio con el fin de mejorar su nivel cultural, socioeconómico y profesional.
14. Prestar directamente o en convenio con entidades debidamente autorizadas, servicios sociales y asistenciales para sus asociados.
15. Servir de mediador para acudir a los mecanismos de conciliación en las controversias o discrepancias que se produzcan entre sus asociados, por causa o con ocasión de sus actividades profesionales y que acuerden someterlos a su consideración, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

16. Realizar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, para el mejor cumplimiento del objeto de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto y las normas legales vigentes aplicables a las Asociaciones de Derecho Privado.
17. Realizar la representación jurídica de los asociados ante todos aquellos procesos jurídicos y administrativos.

PARÁGRAFO. ASOCOLDRO no desarrollará actividades de educación formal y no formal.

Artículo 6. AMPLITUD DE OPERACIONES Y CONTRATOS. Para el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios, ASOCOLDRO podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de las actividades y servicios, en donde se considere necesario, se dictarán las respectivas reglamentaciones las cuales serán emitidas por la Junta Directiva Nacional, en las cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 8. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados de ASOCOLDRO, las personas que, habiendo firmado el acta de constitución, o que se hubieren adherido posteriormente a ella, o habiendo sido formalmente admitidas, conserven su calidad de asociados y por ende se encuentren inscritas en el registro de asociados.

PARÁGRAFO. La asociación aceptará en calidad de preasociado a las personas naturales o jurídicas, que cumplan con el mínimo de requisitos exigidos por la misma.

Artículo 9. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS. Podrán ser asociados de ASOCOLDRO las personas naturales o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser mayores de dieciocho (18) años y no estar afectados de incapacidad legal.
2. Ser propietario de uno o varios establecimientos comerciales, dedicados a la venta al detal de productos farmacéuticos y afines.
3. Demostrar su calidad de Comerciante Droguista Detallista o afines, así como que su(s) establecimiento(s) esté(n) debidamente inscrito(s) y funcione(n) con el lleno de los requisitos legales.
4. No pertenecer a otras asociaciones que persigan fines iguales o que sean contrarias al espíritu de ASOCOLDRO, en la medida en que se presenten conflictos de intereses.

PARÁGRAFO. El alcance e interpretación del presente artículo en lo que hace relación al concepto de establecimientos comerciales, dedicados a la venta al detal de productos farmacéuticos y afines, será atribución exclusiva de la Junta Directiva Nacional, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Artículo 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos:

1. Cancelar el valor de la cuota de admisión que esté vigente en el momento de su ingreso, así como comprometerse a contribuir al sostenimiento de ASOCOLDRO, conforme se establezca en el presente Estatuto y sus reglamentos.
2. Diligenciar el formulario de la solicitud de ingreso correspondiente, con los anexos que en este se señalen.
3. Aceptar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
4. No encontrarse reportadas en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Las demás que exija el reglamento de admisión.
6. Ser aceptada formalmente en reunión de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitidas como asociadas:

1. Acreditar que se encuentran debidamente constituidas e inscritas, como sociedades dedicadas a ejercer sus actividades en el ramo de los productos farmacéuticos y productos afines, como detallistas.
2. Acreditar que los establecimientos propiedad de la sociedad cuenten con los permisos oficiales y tengan acreditado personal legalmente autorizado para su dirección.
3. Cancelar el valor de la cuota de admisión que esté vigente en el momento de su ingreso, así como contribuir al sostenimiento de ASOCOLDRO conforme se establezca en el presente Estatuto y sus reglamentos.
4. No estar vinculadas a otras asociaciones que persigan fines iguales o que sean contrarias al espíritu de ASOCOLDRO.
5. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso, firmado por el Representante Legal, con los anexos que aquel señale.
6. Aceptar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
7. No encontrarse reportadas en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Las demás que exija el Reglamento de admisión.
9. Ser aceptada formalmente en reunión de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Actuará en la Asociación en nombre de la persona jurídica, la persona natural que tenga la representación legal de ella, o a quien esta delegue mediante poder otorgado por escrito o por cualquier medio verificable y presentado con las formalidades legales.

Artículo 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las decisiones emanadas de los órganos directivos de la Asociación.
2. Asistir a las Asambleas a las que sean convocados por la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias y a los demás eventos a que se les cite.
3. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con la Asociación.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
5. Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación y desempeñar los cargos de dirección y ejecución que se les asignen.
6. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, que se establezcan y las demás obligaciones que contraigan con la asociación.
7. Suministrar los informes que ASOCOLDRO les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones, especialmente de sus actividades económicas.
8. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, y demás que faciliten la comunicación personal.
9. Informar de manera oportuna a ASOCOLDRO cualquier cambio en la información financiera, contable, patrimonial, de composición social o accionaria o cambio en su naturaleza jurídica.
10. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o estatutario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
11. Poner en conocimiento de la asociación cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con ASOCOLDRO o los demás asociados.
12. Contribuir de modo efectivo al progreso y al incremento del prestigio y buen nombre de la Asociación.
13. Los demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Obtener la protección y respaldo que brinda ASOCOLDRO a sus asociados.
2. Hacer uso de los servicios que ASOCOLDRO tenga establecidos para sus asociados, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y los reglamentos.
3. Participar de los beneficios obtenidos por las gestiones que adelante la Asociación.
4. Actuar en los eventos democráticos y tomar decisiones, así como elegir y ser elegidos para los órganos de Dirección y Control.
5. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los bienes y operaciones de la Asociación, en los términos previstos en el Estatuto y los reglamentos.

6. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ella.
7. Presentar a las Juntas Directivas Nacional y/o Regionales las sugerencias o reclamaciones que a bien tengan.
8. Exhibir en su establecimiento comercial el distintivo de la Asociación y el certificado de integrante de esta.
9. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
10. Los demás que contemplen los reglamentos.

PARÁGRAFO. El asociado solo podrá hacer uso de sus derechos, cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Retiro forzoso.
4. Muerte.
5. Disolución.

Artículo 15. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable a la Asociación. A partir de la fecha de su presentación o la que indique el asociado en la comunicación respectiva, se perderá la calidad de tal.

Artículo 16. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva Nacional decretará la exclusión de los Asociados de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Artículo 17. RETIRO FORZOSO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, la Junta Directiva Nacional, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Asociación.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva Nacional estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva Nacional y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

Artículo 18. MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

En este evento la Junta Directiva Nacional podrá eximir del pago de la cuota de admisión al familiar del asociado fallecido o desaparecido que desee vincularse a ASOCOLDRO, siempre que reúna los requisitos estatutarios para ser asociado.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido o desaparecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en ASOCOLDRO, quien tendrá voz, pero no voto, salvo que solicite su vinculación y sea admitida como asociada. Igualmente, en vida, los asociados podrán designar a su cónyuge, compañero(a) permanente o a uno de sus hijos, para que se subrogue en sus derechos y obligaciones, siempre que solicite su admisión y sea admitido como asociado de ASOCOLDRO.

PARÁGRAFO. Si los herederos desean continuar ejerciendo los derechos del asociado o ser admitidos, deberán continuar cancelando la cuota de sostenimiento correspondiente.

Artículo 19. ASOCIADOS PATROCINADORES. ASOCOLDRO, además de sus asociados regularmente inscritos, podrá contar con Asociados Patrocinadores, quienes deberán ser Instituciones de interés social, que contribuyan económicamente o con servicios, en forma desinteresada que beneficien a la Asociación.

La Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional podrán consagrar derechos especiales a estos asociados, que en todo caso podrán asistir a las Asambleas Nacionales con voz, pero sin voto.

Artículo 20. ASOCIADOS HONORARIOS. ASOCOLDRO podrá tener asociados honorarios, para honrar a colaboradores insignes, que hayan prestado invaluable servicios a la entidad.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de ASOCOLDRO corresponderá en primera instancia a la Junta Directiva Nacional, órgano que podrá delegar esta función en un Comité Disciplinario.

La Junta Directiva Nacional, o por delegación el Comité Disciplinario, serán competentes para adelantar la investigación y decidir sobre la responsabilidad y las sanciones a imponer al asociado. En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional podrá delegar en las Juntas Directivas Regionales la práctica de algunas diligencias que se adelanten dentro del proceso disciplinario, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 22. SANCIONES. La Junta Directiva Nacional podrá imponer las siguientes sanciones a los asociados, por las causales previstas en el presente Estatuto, previo adelantamiento del debido proceso:

1. Multas
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

Artículo 23. MULTA. Por decisión de la Junta Directiva Nacional, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrá imponer multas a los asociados por el valor de tres (3) S.M.L.D.V. por inasistencia a las asambleas a las que sean convocados, sin justa causa o sin haber otorgado poder para ser representados. Igualmente, por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales haya confirmado su asistencia, caso en el cual deberá cancelar el costo total del cupo correspondiente.

Artículo 24. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. La Junta Directiva Nacional podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados, por incumplimiento de más de tres (3) meses de cualquiera de las obligaciones económicas previstas en el presente Estatuto. Igualmente, cuando se encuentren incursos en causales de exclusión, pero existan atenuantes que lleven a considerar que la sanción de exclusión resulta excesiva.

Artículo 25. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva Nacional podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Incumplir parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto.
2. Negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con ASOCOLDRO
3. Servirse indebidamente de ASOCOLDRO en beneficio propio o de terceros.
4. Entregar a ASOCOLDRO bienes de procedencia fraudulenta.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOCOLDRO, de sus asociados o de terceros.
6. Mora no justificada superior a seis (6) meses en el cumplimiento de obligaciones con ASOCOLDRO.
7. Incumplir sistemáticamente sus obligaciones o deberes con ASOCOLDRO.
8. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de ASOCOLDRO.
9. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o renuencia, en la **presentación** de los informes y documentos que ASOCOLDRO requiera o por suministrar información contraria a la realidad.
10. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de ASOCOLDRO, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas
12. Incurrir en hechos de discriminación por razones de filiación política, creencias religiosas, género, raza, origen nacional o familiar.

13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque ASOCOLDRO.
14. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
15. Comportarse como disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ASOCOLDRO, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí.
16. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
17. No informar a ASOCOLDRO los cambios en la composición de su capital, socios, asociados o variaciones en la naturaleza jurídica del asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho.
18. Haber sido sancionado disciplinariamente en cualquier otra organización que asocie personas naturales o jurídicas que sean propietarias de uno o varios establecimientos comerciales, dedicadas a la venta al detal de productos farmacéuticos y afines

Artículo 26. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para ASOCOLDRO o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento del infractor.
2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
3. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de ASOCOLDRO.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor integrante principal o suplente de algún órgano de la Asociación.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.

Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias cometidas, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.

4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 28. COMITÉ DISCIPLINARIO. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Comité Disciplinario, el cual estará conformado por tres (3) asociados hábiles para que adelante las investigaciones disciplinarias que competen a la misma. El Comité Disciplinario nombrará un coordinador, quien podrá ejercer esta actividad en forma rotativa entre los integrantes del Comité Disciplinario. El reglamento para el funcionamiento del Comité disciplinario, será elaborado por este mismo y aprobado por la Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional tendrá facultad de remover o de reelegir libremente, en cualquier tiempo, a los integrantes del Comité Disciplinario.

Artículo 29. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) integrantes principales y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados activos al momento de la elección, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Asociación, nombrados por la Asamblea Nacional de Delegados para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser integrante de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva Nacional o en su defecto, del Comité Disciplinario.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea Nacional de Delegados sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea Nacional de Delegados y las normas legales vigentes.

Artículo 31. PROCEDIMIENTO GENERAL. Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano de la asociación, de un asociado, de la administración o de un tercero, el órgano competente podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado en el cual serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta

y las posibles sanciones a imponer. Para ello, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria, tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir de la apertura de la investigación. El asociado contará con diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

Para adelantar la acción disciplinaria, el órgano competente decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de quince (15) días hábiles.

Las pruebas serán practicadas en un término no superior a seis (6) meses. Cuando lo considere necesario y pertinente, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria, podrá recibir en versión libre al asociado.

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano competente para adelantar la acción disciplinaria tendrá quince (15) días hábiles para decidir, mediante resolución motivada, sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

El órgano competente para decidir la sanción deberá hacerlo por la mayoría absoluta de los votos de sus integrantes.

Si analizados los hechos el órgano competente encuentra que no se amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto.

La resolución sancionatoria será notificada al asociado. Se informará al asociado que, contra la resolución sancionatoria, proceden el recurso de reposición, ante el órgano que sancionó, y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones. Dichos recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de primera instancia.

PARÁGRAFO 1. El silencio o la renuencia del disciplinado a actuar en el proceso disciplinario, no lo interrumpirá y ello se tomará como indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO 2. Las pruebas solicitadas por el disciplinado que generen costos deberán ser asumidas por este.

Artículo 32. PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para los casos de multas o incumplimiento de obligaciones económicas contemplados en el presente Estatuto, la Junta Directiva Nacional enviará un requerimiento al asociado incurso en las mismas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes o acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y demás, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Vencido el término la Junta Directiva Nacional tomará la decisión que corresponda. Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, y en ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

Artículo 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el último acto constitutivo de falta y se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia. La sanción prescribirá en cinco (5) años contados desde que haya quedado en firme.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS "ASOCOLDRO" será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. El excedente del ejercicio.
2. Las contribuciones extraordinarias que se impongan para fines de inversión determinados.
3. Los auxilios, subvenciones o donaciones que la Institución reciba de la Nación, los departamentos, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales y personas naturales con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio será irrepartible entre los asociados durante la vida de la Asociación y al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la Asociación y los bienes que los representan, estarán destinados al desarrollo de los objetivos de "ASOCOLDRO" previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Las cuotas y contribuciones que hagan los asociados a la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio propio de la Asociación y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre aquellos.

Artículo 35. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. La Junta Directiva Nacional determinará la cuota de sostenimiento que deberán pagar los asociados, la cual podrá ser de valor igual o diferencial y la someterá a aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

La forma y periodicidad del pago serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional.

Corresponderá únicamente a la Junta Directiva Nacional, presentar a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del monto de la cuota, debidamente justificada.

Artículo 36. CORTE DE CUENTAS. Anualmente se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros a 31 de diciembre, los cuales deberán ser presentados por el Director Ejecutivo a la Junta Directiva Nacional para que autorice su presentación a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación.

Artículo 37. EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán a programas que desarrollen el objeto social, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

A. De dirección y de control:

1. La Asamblea Nacional de Delegados.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. Las Asambleas Regionales.
4. Las Juntas Directivas Regionales.

B. De Administración:

1. El Director Ejecutivo.

Artículo 39. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La Asamblea Nacional de Delegados es el órgano máximo de dirección de ASOCOLDRO y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará constituida por la reunión de los Delegados regionales hábiles, conforme a lo establecido en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Serán Delegados regionales hábiles, para los efectos del presente artículo, los asociados que se encuentren inscritos en el registro de asociados no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale la Junta Directiva Nacional en la respectiva convocatoria a la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 40. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Nacionales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cinco (5) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva Nacional; las segundas se reunirán en cualquier tiempo, cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva Nacional o por petición del Revisor Fiscal o de un veinte por ciento (20%), por lo menos, de los Delegados.

En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 41. DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional reglamentará y determinará el número de Delegados a elegir por cada asamblea regional, como representación de cada regional ante la Asamblea Nacional de Delegados, el cual no debe ser inferior a 55 ni mayor a 75 delegados.

Artículo 42. PERIODO Y REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Los Delegados que integrarán la Asamblea Nacional de Delegados, serán elegidos por las asambleas regionales para periodos de dos (2) años.

Cada asamblea regional podrá elegir el número de Delegados principales y suplentes que le sea asignado por la Junta Directiva Nacional al momento de reglamentar el proceso de elección de Delegados.

Para expedir el reglamento de elección de Delegados, se deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Solo podrán ser elegidos como Delegados las personas que tengan como mínimo dos (2) años de antigüedad consecutivos en ASOCOLDRO.
2. Las personas que aspiren a ser elegidos como Delegados, deberán tener la condición de asociados hábiles.
3. El candidato a Delegado deberá certificar la aprobación del curso para Delegados conforme al pensum establecido por la Asociación.
4. Participar en la Asamblea Regional respectiva en la modalidad que haya sido convocada dicha asamblea. En caso de no poder asistir a la Asamblea, y quiera continuar con su postulación, deberá notificar por escrito sobre el motivo de su inasistencia y manifestar su postulación.
5. En caso virtual debe haber constancia de la participación del delegado.

PARÁGRAFO 1. Al momento de reglamentar el proceso de elección de Delegados se deberá garantizar una adecuada participación e información a todos los asociados.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de definir una regional o asamblea regional, se tendrán en cuenta los siguientes factores: ubicación geográfica; facilidad de desplazamiento y número de asociados. En todo caso no podrá haber regionales con menos de 300 asociados.

Artículo 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. Ejercer la Dirección suprema de la entidad.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Considerar los informes rendidos por la Junta Directiva Nacional.
4. Aprobar los estados financieros y la destinación de los excedentes conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de reelegirlo o removerlo libremente en cualquier momento y fijarle sus honorarios.
6. Aprobar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, las reformas estatutarias, la disolución, liquidación, fusión o transformación de la Asociación, así como la imposición de cuotas extraordinarias.
7. Nombrar asociados y presidentes honorarios.

8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad de la Asociación.

Artículo 44. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE DELEGADOS. En las Asambleas Nacionales de Delegados se observarán las siguientes normas especiales.

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la cual tendrá que ponerse en conocimiento de los Delegados con antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de la referida reunión, mediante comunicación escrita o mensaje de texto, datos remitidos vía correo electrónico o a través de cualquier medio verificable del cual se pueda dejar constancia, enviado a la dirección física o email registrados en ASOCOLDRO, o mediante publicación en la página web.
2. Las asambleas nacionales ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier lugar que determine la Junta Directiva Nacional, en el domicilio principal o fuera de este, siempre y cuando tengan lugar dentro del ámbito territorial de operaciones de ASOCOLDRO.
3. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto por el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea.
4. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la presencia de la mayoría de los Delegados hábiles convocados.
5. Una vez conformado el quórum la asamblea elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, si así lo aprueba la Asamblea.
6. Los Delegados solo tendrán derecho a un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
7. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes; salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada diferente.
8. Las actas correspondientes a las reuniones de las asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión y por tres (3) representantes designados por la propia Asamblea cuya firma equivaldrá a la aprobación de su contenido por la Asamblea.

Artículo 45. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de Dirección y Control de la Asociación, sujeto a la Asamblea Nacional de Delegados, cuyos mandatos ejecutará.

Artículo 46. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Junta Directiva Nacional estará integrada por once (11) integrantes principales y once (11) suplentes numéricos, así:

1. Los ocho (8) Presidentes de las Juntas Directivas Regionales, elegidos para periodos de dos (2) años, quienes serán los principales, con sus respectivos suplentes numéricos, que serán los Vicepresidentes de las Juntas Directivas Regionales.

2. Tres (3) integrantes restantes, con sus respectivos suplentes numéricos, que se tomarán de las Juntas Directivas Regionales que tengan mayor número total de asociados conforme a la siguiente fórmula: Total de asociados dividido por 11 integrantes de junta y dividido por el número de asociados de la regional.

El ejercicio como integrante de la Junta Directiva Nacional estará sujeto al tiempo que la persona dure como Presidente de la Junta Directiva Regional; por lo tanto, una vez pierda esa calidad, asumirá como integrante de la Junta Directiva Nacional la persona que lo remplace, por lo que reste del periodo institucional.

Los integrantes de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación y hasta la fecha en que se nombre su remplazo.

Artículo 47. REUNIONES. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente de manera mensual. En caso de presentarse circunstancias especiales se podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, en el lugar del territorio nacional que se determine, en la fecha y hora establecida en la convocatoria.

Artículo 48. MAYORÍAS DECISORIAS. La Junta Directiva Nacional adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, salvo cuando los reglamentos exijan mayorías calificadas.

Artículo 49. ACTAS. De lo sucedido en las sesiones de la Junta Directiva Nacional se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 50. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines.
2. Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados y con base en estas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
4. Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones.
5. Reglamentar los servicios que preste la Asociación.
6. Aprobar la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea Nacional de Delegados, los cuales serán elaborados y puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional por el Director Ejecutivo.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto nacional anual que le presente el Director Ejecutivo.
8. Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo.
9. Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

10. Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea Nacional de delegados.
11. Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.
12. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de los servicios que preste la entidad o para el buen funcionamiento administrativo de la asociación.
13. Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva Nacional.
14. Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.
15. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria
16. Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.
17. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las labores cumplidas en dicho período.
18. Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.
19. Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.
20. Ser auditor de las juntas regionales.
21. Elaborar el reglamento de las juntas regionales.
22. Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.
23. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de ASOCOLDRO y el Código de Buen Gobierno de ASOCOLDRO.
24. Asignar a las Asambleas y Juntas Regionales las funciones que considere, las cuales podrán diferir entre estas.
25. Reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.
26. Ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de Administración de la Asociación y las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la entidad.

Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad.

Será nombrado por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva Nacional y responderá ante esta y a la Asamblea Nacional de Delegados de la marcha de la Asociación.

La Junta Directiva Nacional nombrará dos (2) Representantes legales suplentes numéricos, nombrados por la Junta Directiva Nacional quienes deberán tener las mismas calidades que el principal y lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

Uno de los representantes legales suplentes deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente y ser funcionario de la Asociación, el cual se desempeñará adicionalmente como representante legal permanente para representar a ASOCOLDRO en todos los asuntos jurídicos en los que intervenga la asociación donde se requiera comparecer como apoderado de ASOCOLDRO, quedando facultado para iniciar, presentar, contestar, asumir, transigir, sustituir, delegar, recibir, conciliar, demandar, allanarse, otorgar poderes y en general todas las facultades necesarias para realizar representación judicial y extrajudicial de ASOCOLDRO en defensa de sus derechos e intereses.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Regional no podrán ser elegidos representantes legales principales ni suplentes, salvo que renuncien previamente a la calidad de Directivos.

Artículo 52. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo.

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Proponer las políticas de la Asociación, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva Nacional.
3. Celebrar los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Promover los cargos creados por la Junta Directiva Nacional y cuyo nombramiento no se hubiere reservado a la propia Junta.
5. Organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Asociación y la prestación de los diferentes servicios, en desarrollo de las pautas señaladas por la Junta Directiva Nacional.
6. Ejecutar las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
7. Dirigir en asocio del Presidente de la Junta Directiva Nacional las relaciones públicas de la Asociación y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
9. Dar a los asociados información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de la Junta y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que la Administración presente a la Asamblea Nacional ordinaria de Delegados.
11. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional y que sean propias de su cargo.

Artículo 53. ASAMBLEAS REGIONALES. En las zonas previstas el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional, existirá una asamblea regional que estará integrada por los asociados hábiles o sus representantes.

La Asamblea Regional de Asociados deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y extraordinariamente en cualquier momento cuando se presenten asuntos imprevistos o urgentes, que sean impostergables hasta la siguiente reunión ordinaria.

En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados hábiles para los efectos del presente artículo, quienes se encuentren inscritos en el registro de asociados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale la Junta Directiva Nacional en la respectiva convocatoria a la Asamblea Regional correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional expedirá el reglamento de funcionamiento de las asambleas regionales.

Artículo 54. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES. En las asambleas regionales se observarán las siguientes normas especiales.

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y horas señalados en la convocatoria efectuada por la respectiva Junta Directiva Regional o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá que ponerse en conocimiento de los asociados con antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de la referida reunión, mediante comunicación escrita o mensaje de texto, datos remitido vía correo electrónico o a través de cualquier medio verificable del cual se pueda dejar constancia, enviado a la dirección física o email registrados en ASOCOLDRO, o mediante publicación en la página web.
2. Las asambleas regionales se celebrarán en un municipio de la respectiva región, en el lugar que determine la Junta Directiva Regional o en su defecto la Junta Directiva Nacional.
3. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva Regional, o en su remplazo por el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea.
4. Habrá quórum en la Asamblea Regional cuando allí se encuentren presentes o representados legalmente, más de la mitad de los asociados hábiles convocados.
5. Si transcurrida una (1) hora a la de la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados y representantes no sea inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles convocados.
6. Una vez conformado el quórum la asamblea elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Regional, si la asamblea así lo aprueba.

7. En las asambleas regionales de asociados, cada asociado tendrá derecho a un voto y al de las representaciones legalmente constituidas, que en ningún caso podrán ser más de tres (3) por cada asociado. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.
8. Las personas jurídicas actuarán en las asambleas regionales a través de su representante legal o de la persona en quien este delegue su representación.
9. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes o representados; salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada diferente.
10. Las actas correspondientes a las reuniones de las asambleas de asociados serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión y por tres (3) representantes designados por la propia Asamblea cuya firma equivaldrá a la aprobación de su contenido por la Asamblea.

Artículo 55. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES. Serán funciones de las Asambleas Regionales:

1. Conocer los informes que le presente la Junta Directiva Regional, sobre el ejercicio de sus funciones.
2. Elegir los Delegados principales y suplentes a la Asamblea Nacional de Delegados que le correspondan a la respectiva regional.
3. Elegir la Junta Directiva Regional.
4. Las demás que les sean expresamente asignadas por el presente Estatuto o por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. En cada regional de la organización existirá una Junta Directiva Regional, la cual estará integrada por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea Regional para periodos de dos (2) años.

Los Directivos de la Juntas Regionales tendrán una limitación de tres (3) periodos continuos, y en el evento que más de dos integrantes tengan tres periodos continuos, por lo menos deberán cambiarse dos (2) integrantes del cuerpo colegiado regional. En el evento de aprobarse por mayoría de los asistentes la renovación total de los directivos, se acogerá la decisión de la asamblea regional. En caso de no existir postulantes nuevos, los directivos con tres periodos continuos podrán ser elegidos hasta por un periodo adicional.

La Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de los directivos de las Juntas Regionales.

La Junta Directiva Regional deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el lugar que se determine en la convocatoria, dentro del territorio de la regional. En caso de realizar reuniones fuera del territorio de la regional, se deberá justificar la necesidad y contar con autorización de la Junta Directiva Nacional. Los integrantes de la Junta Directiva Regional se posesionarán a partir de la fecha de posesión de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional expedirá el reglamento de funcionamiento de las Juntas Directivas Regionales. En los aspectos no previstos en dicho reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

En dicho reglamento, la Junta Directiva Nacional podrá delegar determinadas funciones a las Juntas Directivas Regionales, bien sea de manera general a todas ellas o de manera particular a determinadas juntas regionales. Así mismo, podrá reasumir las funciones que haya delegado, de considerarlo necesario.

Artículo 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. Serán funciones de la Junta Directiva Regional:

1. Identificar las problemáticas propias de la región que afecten a los asociados y proponer la solución. Previa ejecución de la misma deberá socializarla ante la Dirección Ejecutiva para concertar su ejecución.
2. Reglamentar los servicios de la regional ajustados al Estatuto de la Asociación, conforme al presupuesto.
3. Crear estrategias de consecución de recursos adicionales en nombre de ASOCOLDRO, para beneficio de la regional las cuales dará a conocer a la Junta Directiva Nacional para su respectiva autorización, conforme al reglamento que se expida sobre la materia.
4. Nombrar su Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y asignarles sus funciones.
5. Conformar los comités de apoyo que se consideren necesarios.
6. Realizar todas aquellas gestiones a favor de la regional que no contraríen el Estatuto de la Asociación ni la Ley.
7. Propender por la inclusión y promoción de nuevos asociados a ASOCOLDRO.
8. Analizar las solicitudes de admisión, previa verificación de la oficina central y remitir concepto de la viabilidad de la admisión a la Junta Directiva Nacional.
9. Convocar las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.
10. Ejercer las demás funciones que le hayan sido delegadas por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas regionales solo podrán ejercer las funciones establecidas en el presente Estatuto y las demás que le sean asignadas expresamente por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 58. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de los integrantes de las Juntas Directivas regionales y de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, se utilizará el sistema plurinominal. En aplicación de este sistema, cada asociado podrá votar por los candidatos previamente inscritos, hasta por el mismo número de Delegados principales o de integrantes principales a elegir del respectivo órgano colegiado. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente, serán los principales, hasta completar las curules a elegir; y los siguientes en orden de votación, serán los suplentes numéricos. En caso de empate se decidirá a la suerte, mediante el mecanismo definido por el Presidente de cada Asamblea Regional. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

PARÁGRAFO 1. Delegados. Para ser elegido como delegados de acuerdo con el número de puesto a proveer, designado por la Junta Directiva Nacional, serán los principales, quienes obtengan la mayor votación en orden descendente y los tres siguientes en votación serán suplentes numéricos. Si el número de aspirantes a ser delegados de la regional, es inferior al número de delegados asignado por la junta directiva nacional para representar la regional, se podrá convocar dentro del seno de la Asamblea, con el fin de completar el número de curules a proveer, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ser delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional, estará integrada por los delegados principales elegidos, previa aceptación, hasta proveer el número de curules a elegir. Si el número de delegados principales no es suficiente, se incluirán los delegados suplentes para suplir dichos cargos, y si aun así el número a elegir no es suficiente, se convocará del seno de la Asamblea para completar el número de cargos a elegir, estos últimos no fungirán como delegados, pero deberán cumplir los mismos requisitos para ser delegado.

CAPÍTULO VII

REVISOR FISCAL

Artículo 59. REVISOR FISCAL. El Control Fiscal y Contable de la Asociación estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea Nacional de Delegados con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que sean removidos en cualquier tiempo o reelegidos libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado, y en todo caso deberá ser Contador Público Titulado.

Artículo 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de las asociaciones, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva Nacional, y por qué se conserven debidamente la

correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos contemplados en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.

Artículo 61. REVISORES REGIONALES. El Revisor Fiscal podrá nombrar dentro de los Asociados de la respectiva regional a un Revisor que le reportará directamente a él y desempeñará las funciones que le asignen.

Artículo 62. REGLAMENTACIÓN DE REGIONALES Y SUS COMITÉS. La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de las Regionales.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 63. DISOLUCIÓN. ASOCOLDRO podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de sus asociados, adoptada en Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
2. Por imposibilidad de cumplir sus objetivos para los cuales fue creada, en razón a que quede reducido al mínimo el número de sus integrantes o por la falta de todos ellos, y una vez que haya fracasado el proceso de integración o renovación de la misma.
3. Por cancelación definitiva de su Personería Jurídica decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.

Artículo 64. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación se procederá a efectuar su liquidación con el procedimiento legal establecido, para la cual se cancelarán las obligaciones sociales en la prelación prevista por la Ley. El remanente patrimonial será transferido a la Asociación, Corporación o

Cooperativa que determine la Asamblea Nacional de Delegados. En su defecto corresponderá al Gobierno Nacional determinar la Institución de beneficencia a la cual debe efectuarse la entrega.

Artículo 65. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN. ASOCOLDRO podrá transformarse, escindirse o fusionarse, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por decisión de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes, en reunión especialmente convocada para el efecto.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. INCOMPATIBILIDADES ESTATUTARIAS. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y el Revisor Fiscal de la Asociación no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni primero civil.

Artículo 67. INCOMPATIBILIDADES REGLAMENTARIAS. Los reglamentos internos podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones con el objeto de mantener la integridad de ASOCOLDRO y preservar su prestigio moral y social.

Artículo 68. ACATAMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Los integrantes de los órganos de control y vigilancia, así como los empleados de ASOCOLDRO y los asociados, deberán observar en todo momento y dar plena aplicación a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 69. PRESIDENTE HONORARIO. Para honrar a una personalidad del sector público o privado o dirigente social, la Asamblea podrá nombrar cada dos (2) años un Presidente Honorario de la entidad, que tendrá todos los honores del caso, pero quien no estará obligado al desempeño del cargo o función alguna.

Artículo 70. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva Nacional, serán dadas a conocer a los Delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la respectiva Asamblea Nacional de Delegados en la que hayan de considerarse.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas a la Junta Directiva Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea Nacional ordinaria de Delegados con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y representados.

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

Para que dichas reformas sean oponibles a terceros, es necesario que se registren en Cámara de Comercio del domicilio principal de la asociación.

PARÁGRAFO. Los proyectos de reforma estatutaria que serán sometidos a consideración por la Asamblea Nacional de Delegados serán publicados a través de un medio que permita su consulta por los asociados.

Artículo 71. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional se efectuarán reconocimientos económicos a sus integrantes por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos y periodicidad que determine y apruebe la Asamblea Nacional de Delegados.

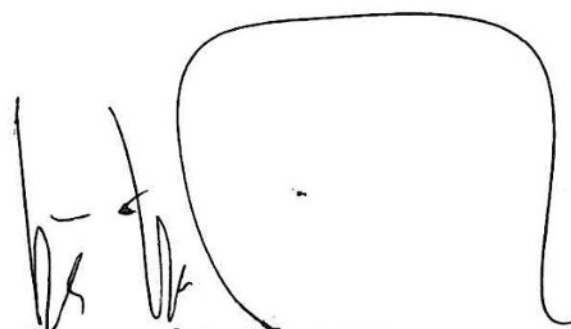
PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional estará facultada para reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.

Artículo 72. FORMA DE LLENAR VACÍOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán por analogía con las normas legales que rijan instituciones similares.

La presente versión responde a la Reforma Estatutaria aprobada en la XLIII Asamblea Nacional Ordinaria de Delgados de la ASOCIACION COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS, "ASOCOLDRO", celebrada el día veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiséis (2026), en constancia de lo cual firman Presidenta y Secretario de esta.



ADRIANA ELIZABETH PÉREZ MEDINA
Presidenta
Asamblea Nacional de Delegados 2026
ASOCOLDRO



GERMÁN FERNÁNDEZ ACERO
Secretario
Asamblea Nacional de Delegados 2026
ASOCOLDRO